Fax de
el oid

[illegible] en la muy noble muy leal ciudad de Murcia quinze dias
del mes de abril de mil e quinientos e sesenta e cinco años. Por ante
mi el escrivano y testigos. Pedro de Leon, vecino de esta ciudad de Lorca
por quanto, los muy ilustres señores Justicia e Regimiento de la dicha ciudad de Lorca
habiendo cometido en mandado, vaya a conducir trigo a la ciudad de Murcia
de su propio dinero, y el dicho Pedro de Leon, en nombre de su dicho dinero necesario
para la segunda vez, se ha obligado a dar segunda vez, se ha obligado como
fiador de mi el dicho Pedro de Leon, de esta ciudad de Lorca, como fiador
para uno de los dichos Jerónimo Lomo, Jerónimo Garcia de Lezcano
la manco mandado como en la carta de encadenamiento se contiene
y el dicho Pedro de Leon, se ha obligado con sus bienes
y de sus herederos, sin fraude ni engaño, de dar trigo en la dicha ciudad de Murcia
y en su nombre, y en nombre de otra persona, por el dicho
y se obligare, y se ha comedido
y se ha obligado a dar trigo
quando se le pidiere, y se ha obligado a dar
[illegible] y se ha obligado
[illegible] y se ha obligado
[illegible] y se ha obligado